

030 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de JUNIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	Contrato de Concesión ILC-09571	Antonio María Gallego Marín y Mauricio José Céspedes Gallego		08/06/2023	087	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-09571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del mineral arcillas correspondiente al trimestre II de 2022, para el título ILC-09571.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión ILC-09571, que cuenta con póliza minero ambiental evaluada y recomendada aprobar mediante Numero de tarea 11233003 el día 13 de enero de 2023, mediante la la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un acto administrativo sobre la evaluación de la póliza.</i>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el FBM anual correspondientes a 2022, radicado en la plataforma de ANNA Minería, mediante número de evento 408822 y números de radicado 66713-0. Fue objeto de evaluación, mediante números de tarea N°11849790. siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual, mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, será emitido un acto administrativo de acuerdo con la evaluación realizada.</i>3. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el cumplimiento a la No Conformidad GNR 02 - Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título ILC-09571.</i>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 070 de 24 de marzo de 2023, que forma parte del presente acto administrativo.</i>5. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006153, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	Contrato de concesión GCA-161	Silvio Alberto Bedoya Montoya		08/06/2023	088	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
------	-------------------------------	-------------------------------	--	------------	-----	--



					<p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la póliza emitida el día 14 de julio de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 7 de julio de 2022 hasta el día 7 de julio de 2023, constituida por valor de \$ 52.085.238. con objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mieras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GCA-161, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS, ahora Agencia Nacional de Minería y el Señor Silvio Alberto Bedoya Montoya, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y trimestres I, II de 2022. Diligenciados en ceros identificados al interior del expediente del contrato GCA-161.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental (con vigencia menos a seis (6) meses) y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que las pólizas deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería.*

2. *INFORMAR al titular del contrato GCA-161, que el FBM anual de 2021, diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°10025069, del día 1 de abril de 2023. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de mediante el cual se acoge la evaluación realizada al FBM anual de 2022.*

3. *INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que resultado de la inspección no se identificó personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera. No se identificó intervención de los terrenos. No se identificaron frentes de explotación. Al interior del polígono otorgado. NO se evidencio la presencia de minería ilegal dentro del área del título. No se identificaron No Conformidades.*

4. *INFORMAR sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:*

- *Superposición con la zona de restricción, con el informativo –zonas micro focalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras – Actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016.*
- *Superposición con la zona de restricción del paisaje cultural cafetero- área de amortiguamiento- resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura – vigente desde 22/12/2012- diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre del 2012- incorporado 08/05/2013.*

▮ *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.*



					<p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 073 de 24 de marzo de 2023, que forma parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-10110006088, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		09/06/2023	089	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas para el I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que fueron correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla por un valor a asegurar de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.769.314). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2022 por la plataforma SIGM ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a</i></p>
------	---	-------------------------	--	------------	-----	---

partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) , para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas para el IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR a los subrogatarios que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, bajo los números de tareas 8146153, 8146195 y 9025514 del 01/09/2022.*

2. *DAR TRASLADO al GEMTM, solicitando información respecto al trámite de subrogación, remitido previamente a dicho grupo mediante memorando No. 20219090374093 del 09/11/2021*

3. *INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 080 de 24 de marzo de 2023, que forma parte del presente acto administrativo.*

4. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema*

						<p><i>PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14051	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		09/06/2023	090	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero QEJ-14051 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	-------------------------------------	--------------------------------	--	------------	-----	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM correspondiente al I semestre de 2019 mediante tarea No. 7830010 del día 30/12/2021, en la cual se determinó su aprobación.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2020 mediante tarea No. 7412399 del 30/12/2021, en la cual se determinó necesario requerir unas correcciones para su aprobación.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 mediante tarea No. 9221280 del día 21/07/2022, en la cual se determinó su aprobación.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2022 mediante tarea No. 11777231 del día 26/04/2023, en la cual se determinó su aprobación.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que a la fecha se encuentra en revisión en la ciudad de Bogotá el proyecto de resolución de renuncia de la autorización Temporal QEJ-14051.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.094.210) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 357 del 13/07/2020, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 237 del 23/07/2021.</i> 7. <i>INFORMAR sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El área no se superpone con zonas de restricción (Paramos); se superpone parcialmente con la zona de exclusión denominada ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCIÓN ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 – INCORPORADO 13/04/2015. Igualmente, se superpone parcialmente con</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>la capa denominada ZONA DE RESTRICCIÓN MEDIDA CAUTELAR - JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA. Oficio 3075 de 02 de octubre de 2017. Auto Interlocutorio No. 248 de 25 de septiembre de 2017. Proceso Restitución de Tierras. Rad No 2017-00074-00.</p> <p>□ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 081 de 27 de abril de 2023, que forma parte del presente acto administrativo.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	Contrato de Concesión No. 22421	Carlos Alberto Hincapié Castaño		13/06/2023	091	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 22421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el anterior tuvo vigencia hasta el 15/10/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo</p>



					<p><i>cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para arenas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 383 del 09/09/2021 y PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual de 2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2005 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 383 del 09/09/2021 y PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que cancele el valor faltante de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, por valor de cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos (\$ 42.726), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 383 del 09/09/2021 y PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 383 del 09/09/2021 y PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 para arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 541 del 24/12/2020, mediante el cual se le dio traslado de las conclusiones y recomendaciones del informe de seguimiento en línea No. 040 del 17/12/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 423 del 30/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que mediante tarea No. 12055076 del 09/05/2023, fue evaluada por la plataforma SIGM ANNA Minería la Póliza Minero Ambiental No 60-43-101000565 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20/03/2024, de lo cual se dará traslado posteriormente por la misma plataforma.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 6208444 del 06/01/2022.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 6208152 del 27/12/2021, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2018, presentado en radicado No. 14115-0 del 03/10/2020.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 6208176 del 27/12/2021, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2019, presentado en radicado No. 14116-0 del 03/10/2020.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 7644988 del 05/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2020, presentado en radicado No. 31136-0 del 22/08/2021.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 7858742 del 05/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2008, presentado en radicado No. 32464-0 del 12/09/2021.</i> 7. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 7859162 del 06/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM semestral de 2014, presentado en radicado No. 32467-0 del 12/09/2021.</i>
--	--	--	--	--	---



						<p>8. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 7863647 del 06/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2015, presentado en radicado No. 32481-0 del 12/09/2021.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 7869027 del 06/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2005, presentado en radicado No. 32524-0 del 13/09/2021.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 11455199 del 09/05/2023, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2019, presentado en radicado No. 62022-0 del 12/12/2022.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 11455465 del 09/05/2023, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2021, presentado en radicado No. 62024-0 del 12/12/2022.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 087 de 09 de mayo de 2023, que forma parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>13. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 60-43-101000565, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>14. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>15. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	Contrato de Concesión 494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A.		13/06/2023	092	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 494-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor</p>



					<p>de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160.000.000). El titular no ha presentado póliza desde el año 2020, siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del contrato de Concesión No. 494-17, para el quinquenio comprendido entre el 12 de marzo de 2023 y el 11 de marzo de 2028. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de los tramites adelantados para la modificación del titular en la Resolución No. 109 del 05/04/2004, de acuerdo a la cesión total de derechos inscrita el 26/03/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2003, semestral y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2019 y 2020. El</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2009, teniendo en cuenta que en el expediente obra un recibo de pago, pero no el formulario diligenciado. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

14. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 778 del 09/12/2019, que dio traslado de las conclusiones de la visita No. 262 del 31/10/2019, dado que en la respuesta presentada en radicado No. 20209090352302 del 29/01/2020, se realizan unas afirmaciones, pero no se adjunta evidencia alguna de los tramites adelantados e igualmente respecto al plano a la fecha no ha sido presentado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 088 de 09 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

2. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

						<p>3. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de concesión minera No. LH0247-17	María Olga Cárdenas de Salazar		14/06/2023	093	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, y, I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que fueron correctamente diligenciados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006098, teniendo en cuenta que fue constituida por un menor valor al establecido contractualmente para dicha vigencia. El valor a asegurar asciende a la</i></p>

					<p>suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.223.273). De igual forma, se le recuerda al subrogatario que el 11 de julio de 2023 vence la vigencia de la póliza, y, el valor a asegurar para la nueva vigencia corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.640.715). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros correspondientes a anual de 2016, I semestre de 2019, anual de 2019 y anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 234 del 23/07/2021 y PARMA No. 397 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM Anual de 2021, por la plataforma SIGM Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 397 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

5. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor de dos mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$ 2.431) por concepto de regalías*

2. *INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 092 de 15 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

3. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

4. *Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

					<p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de JUNIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales